



RESOLUCIÓN N° 9/14.-

NEUQUEN, 13 de enero de 2014.-

VISTO:

Lo estipulado en los artículos 18°, 19° y 8°, incisos e) y n) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° del mencionado cuerpo normativo determina las funciones de los Asistentes Letrados, entre las que se encuentran la de brindar asistencia al fiscal del caso en las audiencias previstas en el Código Procesal Penal;

Que los Asistentes Letrados, a diferencia de los funcionarios de fiscalía, pueden asistir en representación del fiscal del caso a las establecidas en el Código Procesal Penal (arts. 18 y 19 de la LOMPF);

Que esta diferencia fue señalada por el miembro informante del Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, en la 28 Sesión Ordinaria de la Legislatura (cfr. Versión Taquigráfica de la 28 Sesión Ordinaria de la Legislatura de la Provincia del Neuquén -Reunión 30- , Pág. 130, cuarto párrafo);

Que resulta necesario establecer cuáles son las audiencias a las que pueden asistir los Asistentes Letrados en representación del fiscal, teniendo en cuenta que sobre este último recae la dirección y gestión del caso;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, incisos e) y n), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: **DISPONER** que las audiencias a las cuales podrán asistir los Asistentes Letrados, en representación del Fiscal del Caso, sean aquellas que tengan por objeto: cuestiones de competencia; la interposición de excepciones; la imposición de medidas cautelares; la revisión de la desestimación de la denuncia o su archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad; la formulación de cargos respecto de un imputado; el anticipo jurisdiccional de pruebas; la solicitud de sobreseimiento o la procedencia de la suspensión del proceso a prueba; la sustanciación de procedimientos abreviados; y todas aquellas relacionadas con la ejecución de la pena.

ARTICULO 2°: En todos los supuestos, los Asistentes Letrados actuarán bajo la dirección e instrucciones de los Fiscales del Caso.

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.